Número 50. Miércoles 27 de Abril de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.269. Por separado formarán los síndicos una nota de los bienes de cualquier clase que el concursado tuviere correspondientes á terceras personas, con expresion de los nombres de sus dueños.

Si estos se hubieren presentado reclamándolos, se les entregarán conviniendo en ello los síndicos y el concursado. Si alguno no conviniere, se sustanciará la demanda en ramo separado por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Art. 1.270. Antes del dia señalado para la junta, deberán los síndicos haber dado su dictámen en los ramos separados sobre los créditos que hubieren quedado pendientes de reconocimiento, ó que se hayan reclamado despues de formados los estados prevenidos en el art. 1.251.

Si los síndicos opinaren que deben ser reconocidos, los incluirán en los estados de graduacion, sin perjuicio de lo que pueda acordar la junta sobre su reconocimiento.

Art. 1.271. Reunida la junta en la forma prevenida para las anteriores, se principiará la sesion por la lectura de los artículos de esta ley relativos á la graduacion de créditos y á la impugnacion de los acuerdos sobre este punto.

Se pasará luego á deliberar sobre los créditos que haya pendientes de reconocimiento, poniéndose á votacion el dictámen de los síndicos á que se refiere el artículo anterior. Los dueños de los créditos que sean reconocidos podrán tomar parte en las deliberaciones de la junta sobre la graduacion.

Se dará despues cuenta de los estados de graduacion, y se pondrán á discusion los créditos que comprendan.

Terminado el debate, se someterá á votacion el dictámen de los síndicos respecto á cada crédito, quedando aprobado lo que determinaren las mayorías de votos y cantidades combinadas en la forma establecida en la regla 6.ª del art. 1.139, si no hubiere unanimidad.

Concluida la junta, se extenderá acta de lo que en ella hubiere ocurrido, que firmarán los concurrentes, con el Juez y el actuario.

Art. 1.272. Si no se reunieren las dos mayorías, llamará el Juez los autos á la vista, y determinará lo que crea conforme á derecho sobre el crédito ó créditos que hayan dado lugar á la disidencia.

Art. 1.273. Se practicará tambien lo prevenido en el artículo anterior cuando no hubiere podido constituirse la junta por no haber concurrido el número de acreedores necesario conforme al artículo 1.138 para tomar acuerdo.

En este caso, el Juez dictará la resolucion que estime justa en cada uno de los ramos separados sobre créditos pendientes de reconocimiento, si los hubiere; y en la pieza segunda hará sin dilacion la graduacion de créditos por medio de auto, en el que aprobará los estados formados por los síndicos, ó hará en ellos las rectificaciones que procedan en derecho.

Art. 1.274. En el caso del art. 1.272, la resolucion del Juez será notificada á los síndicos y á los interesados en los créditos que hubieren dado lugar á la disidencia.

En el del art. 1.273, el auto de graduacion se notificará á los síndicos y á los acreedores reconocidos ó sus representantes, que tengan su domicilio ó lo hubieren designado en el lugar del juicio.

Si hubiere acreedores reconocidos que se hallen ausentes sin representacion legítima en dicho lugar, se les notificará en estrados el auto mencionado, por medio de un edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre.

Art. 1.275. Dentro de los ocho dias siguientes al de la celebracion de la junta de graduacion, podrán ser impugnados sus acuerdos por los acreedores reconocidos no concurrentes á la misma, ó que concurriendo hubieren disentido del voto de la mayoría y reservado su derecho para impugnarlo.

Tambien podrá ser impugnada la resolucion del Juez dentro de los ocho dias siguientes al de su notificacion.

Trascurridos estos términos, no se dará curso á ninguna impugnacion.

Art. 1.276. Todas las impugnaciones que se hagan á los acuerdos de la junta ó decisiones del Juez sobre la graduacion de créditos, sea por uno ó por varios acreedores, se sustanciarán á la vez en la misma pieza segunda, por los trámites establecidos para los incidentes.

Los síndicos serán siempre parte en estas cuestiones, y deberán sostener en su caso el acuerdo de la junta.

Tambien serán admitidos como parte legítima los acreedores cuyos créditos sean objeto de la impugnacion, y los demás que quieran coadyuvar á sostener ó impugnar los acuerdos.

Deberán litigar unidos y bajo una sola direccion todos los que sostengan unas mismas pretensiones.

El concursado no será admitido como parte en estos incidentes.

Art. 1.277. Para formalizar la oposicion se entregarán los autos, con todos los antecedentes relativos al reconocimiento y graduacion de créditos, al opositor ú opositores, por término de seis dias, y lo mismo se hará para la contestacion.

Cuando por ser muchos los créditos cuya graduacion sea impugnada, el Juez lo estime necesario, podrá ampliar hasta doce dias los términos de los traslados, y tendrá ocho dias para dictar sentencia, observándose en lo demás los trámites de los incidentes.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Párrafo 3.°

De la morosidad y sus efectos.

Art. 1.278. Los acreedores residentes en el territorio español de la Península, en las posesiones españolas de Africa ó en las islas Baleares, que no hubieren comparecido en el juicio ántes de la convocatoria para la junta de reconocimiento de créditos, si lo verifican despues serán considerados como morosos.

Art. 1.279. Los efectos legales de la morosidad serán:

1.° Que el que haya incurrido en ella costee el reconocimiento de su crédito.

2.° Que pierda cualquiera prelacion que pueda corresponderle, quedando reducido á la clase de acreedor comun, si comparece despues de celebrada la junta de graduacion.

3.° Que pierda la parte alícuota que pudiera haberle correspondido en los dividendos hechos ántes de su presentacion, no teniendo derecho á participar más que de los que se ejecuten en adelante.

Art. 1.280. Si entre la presentacion y el reconocimiento se repartiere algun dividendo, serán comprendidos en él los morosos, pero reteniéndose en depósito las sumas que les correspondan.

Estas sumas les serán entregadas cuando sean reconocidos sus créditos; si no lo fuesen, volverán á la masa del concurso.

Art. 1.281. Para el reconocimiento de los créditos de los acreedores morosos, se formará un ramo separado con la solicitud y documentos que presente cada uno de ellos, en el que se hará constar, por testimonio del actuario, si el crédito se halla ó no comprendido en la relacion de deudas presentada por el concursado.

Si estuviere comprendido en dicha relacion, se comunicará el expediente á los síndicos para que emitan su dictámen sobre el reconocimiento del crédito.

Si no estuviere comprendido, se dará audiencia al concursado por tres dias ántes de comunicar el expediente á los síndicos.

Art. 1.282. Cuando el acreedor moroso haya comparecido ántes de la junta de graduacion, en ella se dará cuenta para que resuelva sobre el reconocimiento del crédito, si lo hubiere verificado con la anticipacion necesaria para llenar los trámites del artículo anterior.

En otro caso, el Juez resolverá sobre dicho reconocimiento, si estuvieren conformes los síndicos.

No mediando esta conformidad, reservará al interesado su derecho para que lo ventile con los síndicos en el juicio declarativo que corresponda á la

(1) Véase el *Boletin* anterior.

cuantía, imponiéndole en todo caso las costas de aquel expediente.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 46.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia que algunos Sres. Alcaldes de la misma no socorren como está prevenido á los soldados que se les presentan, los cuales pasan con licencias ilimitadas por enfermos á sus respectivos pueblos, les encargo que si en lo sucesivo privan á estos de los auxilios que lícitamente reclaman, les exigiré sin contemplacion alguna la responsabilidad á que se hagan acreedores con esta conducta, como desobedientes á mi autoridad.

Soria, 25 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Don Rafael Trillo Figueroa, Gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en virtud de las aclaraciones hechas por el Ayuntamiento de El Royo en el expediente de subasta para la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro, he acordado reproducir con ellas el anuncio publicado en la *Gaceta* del dia 14 del actual y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 44 del 13 del corriente, para la mejor inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, en la forma siguiente:

El dia 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Gobierno, ante mi autoridad, y en el del Ayuntamiento de El Royo ante su Presidente, la subasta simultánea de la construccion de un edificio con destino á un local-escuela, bajo el tipo de 12.343 pesetas 51 céntimos del presupuesto, entendiéndose que el rematante sólo percibirá en metálico la suma de 5.000 pesetas que subvenciona el Gobierno, puesto que las 7.343 pesetas 51 céntimos se cubrirán por el Ayuntamiento con el valor de materiales donde la construccion ha de verificarse, trasporte, desmonte y demás que ofrece en prestaciones personales; debiendo advertir, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, que el proyecto y demás documentos que habrán de servir de base para el remate se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresa á continuacion, á las que se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago de haber depositado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos, ó en la Depositaría de fondos municipales, segun donde se hicieren las proposiciones, el 1 por 100 de las 7.343 pesetas 51 céntimos que habrá de percibir aquel á quien se adjudique el remate como mejor postor, pudiendo hacerse en papel del Estado ó en metálico, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de este anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos serán de cuenta del rematante.

Soria, 23 de Abril de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro del pueblo de El Royo, se compromete á tomar á su cargo la construccion del mencionado edificio con exacta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la cantidad en letra, expresándola en pesetas, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el dia de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Céts.
Racion de pan de 70 decágramos........	0	26
Id. de cebada de 3'95 kilógramos.......	0	71
Id. de paja de 6 id..................	0	26
Litro de aceite......................	1	19
Carbon, kilógramo....................	0	08
Leña, id.............................	0	03

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 22 de Abril de 1881.=El Vicepresidente, Navarro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento al art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, encargada de la cobranza de la contribucion territorial é industrial, publica á continuacion el anuncio de los dias del mes de Mayo venidero en que ha de estar abierta la recaudacion del cuarto trimestre en cada pueblo de las expresadas contribuciones del año económico actual.

Al ponerlo en conocimiento de las Autoridades locales me encuentro en el caso de recordarles las circulares de esta Administracion fechas de 21 de Abril, 1.° de Mayo y 4 de Diciembre de 1876 y las posteriores al tiempo de insertar idéntico anuncio, encaminadas todas á señalar la marcha que se ha de llevar para la pronta terminacion de la cobranza, y á los auxilios que deben prestar las Corporaciones á los agentes de la Delegacion del Banco; y habiendo observado que algunos Alcaldes, desoyendo las amonestaciones de esta Administracion y faltando abiertamente á su deber, no prestan á los recaudadores todo el apoyo necesario, les advierto que la Administracion de mi cargo será inexorable para exigir la responsabilidad á los que no ayuden decididamente á los funcionarios encargados de la recaudacion ó que por negligencia ó apatía la entorpezcan, privando do este modo al Tesoro de los justos rendimientos que las citadas contribuciones le proporcionan.

Al propio tiempo encargo á las Corporaciones municipales den al anuncio de los dias en que se ha de verificar la cobranza del trimestre corriente la mayor publicidad para que los contribuyentes no lo ignoren, permitiéndose rogar á estos satisfagan sus cuotas en los dias señalados en dicho anuncio, con lo cual se evitarán las consiguientes molestias y los perjuicios del apremio.

Soria 22 de Abril de 1881.=Lúcio Dominguez.

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1880-81.—*Cuarto trimestre.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y al 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitios de costumbre.

De conformidad con lo preceptuado en la Real órden de 23 de Mayo de 1846 la cobranza en la capital se verificará á domicilio.

Las cuotas deberán satisfacerse por órden de vencimientos, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Abril de 1877, de forma que ningun contribuyente podrá satisfacer la cuota corriente sin pagar ántes los atrasos.

Partido de Agreda.

Acrijos, 11 y 12.
Agreda, 1 al 5.
Aldeaelpozo, 14 y 15.
Aldehuela de Agreda, 8 y 10.
Aldehuelas, 9 y 10.
Armejun, 17 y 18.
Beraton, 6, 7 y 8.
Borobia, 1, 2, 3 y 4.
Bretun, 3 y 4.
Buimanco, 17 y 18.
Cardejon, 8, 9 y 10.
Castejon, 8, 9 y 10.
Castilruiz, 1 al 4.
Cervon, 9 y 10.
Cigudosa, 5 y 6.
Ciria, 6 y 7.
Collado, 1 y 2.
Cuesta (la), 15 y 16.
Cueva de Agreda, 6 al 8.
Dévanos, del 11 al 13.
Diustes, 13 y 14.
Esteras de Soria, 4 y 5.
Fuentes de Agreda, 14 al 16.
Fuentes de Magaña, 9 y 10.
Fuentestrun, del 13 al 15.
Fuentebella, 11 y 12.
Hinojosa del Campo, 1 y 4.
Húerteles, 11 y 12.
Jaray, 8 al 10.
Lería, 1 y 2.
Losilla (la), 10 y 11.
Magaña, 5 al 7.
Matalebreras, 10 al 12.
Matasejun, 5 y 6.
Muro de Agreda, 14 al 16.
Noviercas, 1, 3, 4 y 5.
Olvega, 1 al 5.
Oncala, 1 y 2.
Pinilla del Campo, 1 y 4.
Povar, 10, 11 y 13.
Pozalmuro, 6 al 8.
San Andrés de San Pedro, 5 y 6.
San Felices, 10 al 12.
San Pedro Manrique, 13 y 15.
Santa Cruz, 19 y 20.
Sarnago, 7 y 8.
Suellacabras, 9, 12 y 14.
Tajahuerce, 4 y 5.
Taniñe, 9 y 10.
Trévago, 13 al 15.
Valdegeña, 2 y 3.
Valdelagua, 5 y 6.
Valdemoro, 4 y 5.
Valdeprado, 7 al 9.
Valtajeros, 13 y 14.
Vea, 20 y 21.
Ventosa de San Pedro, 19 y 20.
Villar del Campo, 2 y 3.
Villar de Maya, 5 y 6.
Villar del Rio, 3 y 4.
Villarijo, 21 y 22.
Vizmanos, 7 y 8.
Vozmediano, 8 al 10.
Yanguas, 17 y 18.

Partido de Almazan.

Abanco, 12 y 13.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 13 y 14.
Alentisque, 1 al 3.
Almazan, 1 al 4.
Andaluz, 16 y 17.
Arenillas, 9 y 10.
Barca, 9 al 11.
Bayubas de Abajo, 5 al 7.
Berlanga, 1 al 4.
Blacos, 1 y 2.
Bordecoréx, 19 y 20.
Borjabad, 14 y 15.

Brias, 15 y 16.
Cabreriza, 17 y 18.
Calatañazor, 5 al 7.
Caltojar, 1 al 4.
Cañamaque, 12 y 13.
Centenera de Andaluz, 18 y 19.
Cobertelada, 4 al 6.
Coscurita, 16 al 18.
Cuenca (la), 3 y 4.
Chércoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 7 y 8.
Fuentegelmes, 17 y 18.
Fuentelárbol, 16 al 18.
Fuentelmonge, 5 al 8.
Fuentepinilla, 13 al 15.
Jodra de Cardos, 15 y 16.
Lumias, 11 y 12.
Majan, 16 y 17.
Mallona, 1 y 2.
Matamala, 1 al 3.
Momblona, 9 y 10.
Monteagudo, 1 al 4.
Morales, 8 y 9.
Moron, 1 al 4.
Nafría la Llana, 11 y 12.
Nepas, 10 y 11.
Nódalo, 9 y 10.
Nolay, 12 y 13.
Ontalvilla de Almazan, 13 y 14.
Paones, 10 y 11.
Puebla de Eca, 6 y 7.
Rebollo, 11 y 12.
Rello, 5 y 6.
Revilla (la), 13, 14 y 18.
Riba de Escalate, 7 y 8.
Rioseco, 5 al 8.
Seron, 12 al 15.
Soliedra, 5 y 6.
Tajueco, 11 y 12.
Taroda, 4 y 5.
Torlengua, 9 al 11.
Torreblacos, 3 y 4.
Valderodilla, 9 y 10.
Valtueña, 10 y 11.
Velamazan, 14 al 16.
Velilla de los Ajos, 14 y 15.
Viana, 19 al 21.
Villasayas, 17 al 19.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 10 y 11.
Alcozar, 4 y 5.
Alcubilla de Avellaneda, 7 al 9.
Alcubilla del Marqués, 19 y 20.
Aldea de San Estéban, 3 y 4.
Atauta, 3 y 4.
Aylagas, 11 y 12.
Berzosa, 1 y 2.
Bocigas, 12 y 13.
Boos, 5 y 6.
Burgo de Osma, 5 al 8.
Caracena, 3 y 4.
Carrascosa de Abajo, 5 y 6.
Carrascosa de Arriba, 9 y 10.
Casarejos, 25 y 26.
Castillejo de Robledo, 8 y 9.
Cuevas de Ayllon, 8 y 9.
Espeja, 22, 23 y 24.
Espejon, 20 y 21.
Fresno, 7 y 8.
Fuentearmegil, 18 y 19.
Fuentecambron, 12 y 13.
Fuentecantales, 13 y 14.
Gormaz, 17.
Herrera, 21 y 22.
Hoz de Abajo, 18.
Hoz de Arriba, 5 y 6.
Ines, 7 y 8.
Langa, 1 al 9.
Liceras, 6 y 7.
Lodares de Osma, 9 y 10.
Losana, 1 y 2.
Madruédano, 7 y 8.
Matanza, 11 y 12.
Miño de San Estéban, 14 y 15.
Modamio, 14.
Montejo, 3, 4 y 5.
Morcuera, 13 y 14.
Muriel de la Fuente, 1 y 2.
Muriel Viejo, 3 y 4.
Nafría de Ucero, 15 y 16.
Navaleno, 20 y 21.
Nograles, 16.
Noviales, 1 y 2.
Olmillos, 5 y 6.
Osma, 5 al 8.
Peñalba, 7 y 8.
Perera (la), 17.
Piquera, 1 y 2.
Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
Quintanas Rubias de Abajo, 1 y 2.
Quintanas Rubias de Arriba, 3 y 4.
Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
Recuerda, 13, 14 y 15.
Rejas de San Estéban, 5 y 6.
Retortillo, 16, 17, 29 y 30.
San Estéban de Gormaz, 16, 17 y 18.
San Leonardo, 22, 23 y 24.
Santa María de las Hoyas, 25, 26 y 27.
Sauquillo de Paredes, 15.
Soto de San Estéban, 9 y 10.
Talveila, 5 y 6.
Tarancueña, 20 y 21.
Torralba, 3 y 4.
Torremocha, 11 y 12.
Ucero, 17 y 18.
Vadillo, 23 y 24.
Valdanzo, 6 y 7.
Valdemaluque, 9 y 10.
Valdenarros, 1 y 2.
Valdenebro, 7 y 8.
Valderoman, 13.
Valvenedizo, 18 y 19.
Velilla de San Estéban, 16 y 17.
Vildé, 13 y 14.
Villálvaro, 3 y 4.
Villanueva de Gormaz, 11 y 12.
Zayas de Torre, 14 y 15.

Partido de Medina.

Aguaviva, 7 y 8.
Aguilar de Montuenga, 6, 7 y 19.
Alcubilla de las Peñas, 12 y 13.
Almaluez, 8, 9 y 16.
Alpanseque, 5 y 6.
Ambrona, 8 y 9.
Arcos, 8, 9 y 19.
Baraona, 2, 3 y 21.
Barcones, 16, 17 y 18.
Beltejar, 11 y 12.
Benamira, 14 y 15.
Blocona, 13 y 14.
Chaorna, 17 y 18.
Conquezuela, 4 y 15.
Esteras de Medina, 16 y 17.
Fuencaliente de Medina, 10, 11 y 12.
Iruecha, 3, 4 y 16.
Judes, 5, 6 y 17.
Laina, 15 y 23.
Marazovel, 19 y 20.
Medinaceli, 4, 12 y 20.
Mezquetillas, 10 y 11.
Miño de Medina, 6 y 7.
Montuenga, 12, 13 y 18.
Pinilla del Olmo, 6 y 7.
Radona, 9 y 10.
Romanillos, 8, 9 y 22.
Sagides, 12 y 21.
Salinas de Medina, 19 y 20.
Santa María de Huerta, 10, 11 y 17.
Somaen, 11 y 20.
Torrevicente, 14 y 15.
Utrilla, 5 y 6.
Velilla de Medina, 13, 14 y 22.
Yelo, 2, 3 y 13.

Partido de Soria.

Abejar, 9, 10 y 11.
Abion, 3 y 4.
Alameda, 1 y 2.
Alconaba, 6 y 7.
Aldeaelseñor, 5 y 11.
Aldealafuente, 6 y 7.
Aldealices, 5 y 11.
Aldehuela de Periañez, 3 y 13.
Aldehuela del Rincon, 5 y 6.
Aliud, 1 y 2.
Almajano, 8 y 9.
Almarail, 4 y 5.
Almarza, 2 y 3.
Almazul, 3, 4 y 5.
Almenar, 7, 8 y 11.
Arancon, 3 y 13.
Arévalo, 6, 7 y 8.
Arguijo, 3, 4 y 5.
Barriomartin, 2.
Bliecos, 9 y 10.
Buberos, 7 y 8.
Buitrago, 15 y 16.
Cabrejas del Campo, 12 y 13.
Cabrejas del Pinar, 9, 10 y 11.
Calderuela, 12 y 14.
Camparañon, 8 y 21.
Candilichera, 12 y 13.
Canredondo, 9 y 10.
Caravantes, 11, 12 y 14.
Carbonera, 7 y 19.
Carrascosa (villa), 6 y 7.
Castil de Tierra, 9 y 10.
Castilfrío, 6 y 10.
Cidones, 26 y 30.
Cihuela, 5 y 6.
Cirujales, 4 y 12.
Cortos, 2 y 14.
Covaleda, 1, 2 y 3.
Cubo de la Sierra, 9 y 10.
Cubo de la Solana, 5 y 6.
Cuellar, 6 al 10.
Cuevas de Soria, 11 y 12.
Chavaler, 12 y 13.
Deza, 5 al 8.
Dombellas, 9 y 10.
Duruelo, 1, 2 y 3.
Estepa de San Juan, 8 y 9.
Fraguas (las), 16 y 17.
Fuentecantos, 15 y 16.
Fuentelsaz, 11, 12 y 13.
Fuentetoba, 27 y 31.
Gallinero, 14, 15 y 16
Garray, 6 y 20.
Golmayo, 7 y 19.
Gómara, 1, 2 y 3.
Herreros, 12, 13 y 14.
Hinojosa de la Sierra, 21 y 29.
Ituero, 4 y 5.
Ledesma, 4, 5 y 6.
Mazateron, 3 y 4.
Miñana, 3 y 4.
Molinos de Duero, 4 y 5.
Montenegro de Cameros, 12, 13 y 14.
Muedra (la), 27 y 28.
Narros, 4 al 12.
Navalcaballo, 11 y 12.
Nomparedes, 9 y 10.
Ocenilla, 25 y 29.
Oteruelos, 25 y 29.
Pedrajas, 25 y 29.
Peñalcázar, 1 y 2.
Peroniel, 1 y 4.
Portelrubio, 12 y 13.
Portillo, 7, 8 y 18.
Póveda, 3 al 5.
Quintana Redonda, 11 al 13.
Quiñonería, 12, 13 y 15.
Rábanos, 8 y 21.
Rebollar, 15 y 16.
Renieblas, 8 y 9.
Reznos, 13 al 15.
Rollamienta, 17 al 19.
Royo, 20 y 24.
Salduero, 4 y 5.
San Andrés de Almarza, 14 al 16.
Sauquillo de Alcázar, 8, 9 y 19.
Sauquillo de Boñices, 4 y 5.
Sotillo de Tera, 5 y 6.
Tardajos, 3 y 4.
Tardelcuende, 11 al 13.
Tardesillas, 6 y 20.
Tejado, 3 al 5.
Tera, 15 y 16.
Torrearévalo, 6 al 8.
Torrubia, 1, 2 y 9.
Valdeavellano de Tera, 17 al 19.
Velilla de la Sierra, 15 y 16.
Ventosa de la Sierra, 2 y 14.
Villabuena, 6, 7 y 8.
Villaciervos, 6, 7 y 8.
Villar del Ala, 4 y 7.
Villares, 4 y 9.
Villaseca de Arciel, 6, 7 y 18.
Villaverde, 26 y 30.
Vinuesa, 22 y 23.

Soria, 22 de Abril de 1881.=El Delegado, José Justo Varea.

Contribucion Territorial.

Habiendo sido nombrado, por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, D. Antonio Escudero Carretero, Agente de recaudacion de contribuciones del partido de Almazan, lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos que constituyan el expresado partido.

Soria, 25 de Abril de 1881.=Lúcio Dominguez

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Año de 1880 *á* 1881.

Presupuesto para el sostenimiento de los gastos de la cárcel del partido que forma el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 13 de Abril de 1875, y se somete á la aprobacion de los Ayuntamientos del mismo en Junta de Comisionados.

GASTOS.

	Pests. Cs.	Pests. Cs.
CAPÍTULO PRIMERO—*Personal.*		
Artículo 1.°—Por el sueldo del Alcaide.	1250	
Art. 2.°—Por el del Sota-Alcaide, al respecto de una peseta cincuenta céntimos diarios	547 50	
Art. 3.°—Al profesor de Medicina y Cirujía por la asistencia á los presos enfermos	50	2147 50
Art. 4.°—Al Capellan por la celebracion de misas en los dias festivos en la capilla	150	
Art. 5.°—Al Depositario por el 15 al millar de los fondos que recaude	150	
CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
Art. 1.°—Para gastos del alumbrado	91 25	
Art. 2.°—Para reparacion de utensilios.	100	
Art. 3.°—Id. papel sellado y demás de escritorio	15	
Art. 4.°—Id. libro para el Alcaide	15	402 50
Art. 5.°—Id. de lavado y planchado de ropa, cera y demás gastos de capilla	17 50	
Art. 6.°—Id. para la limpieza	113 75	
Art. 7.°—Id. para pago de medicinas	50	
CAPÍTULO 3.°—*Manutencion de presos pobres.*		
Art. 1.°—Para socorro diario á los presos de causa pendiente	3000	
Art. 2.°—Para el de los que se encuentran sufriendo condena	2000	6500
Art. 3.°—Para el de los transeuntes que se trasportan por los puestos de la Guardia civil	1500	
CAPÍTULO 4.°—*Obras de reparacion.*		
Art. 1.°—Para las obras de reparacion que puedan ocurrir en el presente año económico en el establecimiento		100
CAPÍTULO 5.°—*Imprevistos.*		
Art. 1.°—Para los gastos de esta especie que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto		250
Total de gastos		9400

INGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.		
Art. 1.°—Por la existencia resultante del año anterior	1194 96	
Art. 2.°—Por lo que adeuda la villa de Agreda, que debe reintegrar	681	9400
Art. 3.°—Por id. la villa de Almenar, procedente de repartos anteriores	285 32	
Art. 4.°—Por el repartimiento acordado girar entre los pueblos de este partido.	7238 72	
Total de ingresos		9400

RESÚMEN.

Importan los gastos	9400
Id. los ingresos	9400
Diferencia	Ninguna

Soria, 29 de Marzo de 1881.=El Alcalde Presidente, Manuel Lopez de Vicuña.=Rubricado.=Hay un sello.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Hércules García Morales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Año económico de 1880 *á* 1881.

Repartimiento de 7.238 pesetas 72 céntimos entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de los gastos de la cárcel de la misma, girado segun el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cantidades que satisfacen al Tesoro. Pests. Cénts.	Cuotas que les corresponden: Anual. Pests. Cénts.	Trimestral. Pests. Cénts.
Abejar	5048 28	84 10	21 03
Abion	3264 88	54 40	13 60
Alameda	3979 53	66 30	16 57
Alconaba	4480 35	74 64	18 66
Aldeaelseñor	3346 82	55 76	13 94
Aldealafuente	4259 66	70 96	17 74
Aldealices	1328 39	22 16	5 54
Aldehuela de Periañez	3015 45	50 24	12 56
Aldehuela del Rincon	913 99	15 22	3 80
Aliud	4787 23	79 76	19 94
Almajano	3857 07	64 26	16 06
Almarail	2189 24	36 48	9 12
Almarza	4613 63	76 86	19 21
Almazul	6650 99	110 80	27 70
Almenar	8323 13	138 66	34 66
Arancon	3000 17	49 98	12 49
Arévalo	2888 27	48 12	12 03
Arguijo	1562 33	26 02	6 52
Barriomartin	1614 92	26 90	6 72
Bliecos	2202 44	36 70	9 18
Buberos	4540 62	75 64	18 92
Buitrago	2342 71	39 02	9 76
Cabrejas del Campo	3791 31	63 16	15 79
Cabrejas del Pinar	3766 89	62 76	15 69
Calderuela	2357 70	39 28	9 82
Camparañon	868 31	14 46	3 61
Candilichera	6374 96	106 20	26 55
Canredondo	1535 46	25 58	6 39
Caravantes	4224 39	70 38	17 59
Carbonera	2254 20	37 56	9 39
Carrascosa de la Sierra	1952 87	32 54	8 14
Castilfrío	2708 07	45 12	11 28
Cidones	3202 95	53 36	13 34
Cirujales	3309 95	55 14	13 78
Cortos	1761 17	29 34	7 34
Covaleda	4388 98	73 12	18 28
Cubo de la Sierra	5922 68	98 68	24 68
Cihuela	5370 51	89 48	22 38
Cubo de la Solana	6600 77	109 96	27 49
Cuéllar	3077 55	51 28	12 82
Castil de Tierra	2538 35	42 28	10 57
Cuevas (las)	2280 11	37 98	9 49
Chavaler	1091 16	18 18	4 54
Deza	12659 12	210 90	52 72
Dombellas	2310 86	38 50	9 62
Duruelo	2896 81	48 26	12 07
Estepa de S. Juan	1003 16	16 72	4 18
Fraguas (las)	2084 46	34 72	8 68
Fuentecantos	2823 72	47 04	11 76
Fuentelsaz	2985 41	49 72	12 43
Fuentetoba	1998 56	33 30	8 33
Gallinero	6256 87	104 22	26 06
Garray	3906 87	65 08	16 27
Golmayo	1459 88	24 32	6 08
Gómara	11783 80	196 32	49 08
Herreros	3010 75	50 16	12 54
Hinojosa de la Sierra	3538 18	58 94	14 74
Ituero	2344 97	39 06	9 77
Ledesma	4669	77 78	19 44
Mazateron	4386 31	73 08	18 27
Miñana	2167 17	36 10	9 03
Molinos de Duero	873 28	14 54	3 64
Montenegro de Cameros	4579 37	76 29	19 07
Muedra (la)	1871 17	31 17	7 79
Narros	2553 41	42 54	10 63
Navalcaballo	2513 08	41 86	10 46
Nomparedes	3460 13	57 64	14 41
Ocenilla	1566 74	26 10	6 52
Oteruelos	2418 28	40 28	10 07
Pedrajas	2113 86	35 32	8 83
Peñalcázar	2903 74	48 37	12 09
Peroniel	4415 10	73 56	18 [illegible]
Portelrubio	1449 81	24 16	6 [illegible]
Portillo	1696 82	28 26	7 [illegible]
Póveda	2290 05	38 16	9 [illegible]
Quintana Redonda	4896 15	81 56	20 [illegible]
Quiñonería	2194 88	36 56	9 [illegible]
Rábanos (los)	3262 75	54 36	13 [illegible]
Rebollar	2333 29	38 88	9 [illegible]
Renieblas	4879 73	81 30	20 [illegible]
Reznos	4222 22	70 34	17 [illegible]
Rollamienta	2014 97	33 56	8 [illegible]
Royo (el)	6342 29	105 66	26 [illegible]
Salduero	803 49	13 38	3 [illegible]
San Andrés de Almarza	3021 13	50 34	12 59
Sauquillo Alcázar	2573 19	42 86	10 71
Sauquillo Boñices	3081 94	51 34	12 83
Soria	72738 36	1211 82	302 95
Sotillo del Rincon	3634 35	60 54	15 13
Tardajos	4197 94	69 94	17 48
Tardelcuende	4468 10	74 44	18 61
Tardesillas	2047 45	34 12	8 53
Tejado	6547 33	109 08	27 27
Tera	2385 57	39 75	9 94
Torrearévalo	2496 59	41 61	10 40
Torrubia	4096 81	68 24	17 [illegible]
Valdeavellano de Tera	6804 22	113 34	28 34
Velilla de la Sierra	3109 03	51 78	12 94
Villabuena	4112 91	68 52	17 13
Villaciervos	5962 97	99 34	24 83
Ventosa de la Sierra	1332 69	22 20	5 55
Villar del Ala	2162 70	36 04	9 01
Villares (los)	3537 26	58 92	14 73
Villaseca de Arciel	2314 60	38 56	9 64
Villaverde	2366 76	39 42	9 86
Vinuesa	5980 41	99 63	24 91
	434.501 26	7.238 72	1.809 [illegible]

Verificado el presente repartimiento de las 7.238 pesetas 72 cénts. entre las 434.501 con 26 cénts. que satisfacen por cupo al Tesoro los pueblos de este partido judicial por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial, habiendo servido de base para tal proporcion 1 peseta y 656 milésimas, no resulta diferencia alguna. Soria, 19 de Marzo de 1881.=Hay un sello.=El Alcalde Presidente, Manuel Lopez de Vicuña.=Rubricado.=Por acuerdo del Ayuntamiento.=El Secretario, Hércules García Morales.=Rubricado.=Hay un sello que dice=Ayuntamiento constitucional de Soria pura cabeza de Extremadura, 2 de Abril de 1881.=Vistos por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital los precedentes presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios, se sirvió dispensarles su aprobacion por unanimidad, así que á las cuentas correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80 que fueron examinadas, segun todo más por menor resulta del acta levantada de la sesion que en este dia ha tenido lugar, á que me refiero y de que certifico.=Soria, 2 de Abril de 1881.=Hércules García Morales.=Rubricado.=V.° B.°=El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.=Hay un sello.

Concuerda á la letra con su original que queda archivado en el de mi cargo y á que en todo caso me refiero. Y en cumplimiento al art. 2.° del Real decreto de 13 de Abril de 1875, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Soria á 6 de Abril de 1881.=Hércules García Morales.=V.° B.°=El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.

Comision mixta de la Excma. Diputacion provincial 25 de Abril de 1881.=Esta Comision, en sesion del dia [illegible] de dicho mes, aprobó este repartimiento.=El Vicepresidente, Juan José Navarro.=El Secretario, Francisco de Paula Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.=El dia 1.° de Mayo próximo de diez á once de la mañana se celebrará en el pueblo de Castilfrío, ante el Sr. Alcalde y Cura párroco del mismo la subasta para la fundicion de una campana. Lo que se anuncia para los que en ella gusten tomar parte.

SUBASTA.=El dia 1.° de Mayo próximo se celebrará en el pueblo de Cuéllar la subasta para la fundicion de una campana, cuyo acto tendrá lugar ante los Sres. Alcalde y Cura párroco del pueblo de once á doce de la mañana de dicho dia. Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la referida subasta.

SORIA.=Imprenta provincial.